



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Solicitante	Defensora de Familia ICBF – Leidy Marcela Sepúlveda Rodríguez
Menor	Menor LNM
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00147 00
Asunto	Pérdida de competencia
Fecha de la providencia	Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el expediente contentivo de Restablecimiento de Derechos seguido a favor de la menor MER, se recibió por reparto en este juzgado el 24 de julio de 2020, y mediante auto del 12 de agosto de 2020, se declaró la nulidad de lo actuado a partir de la Resolución No. 028 del 17 de julio de 2009, proferida por la autoridad administrativa Defensoría de Familia del ICBF- Centro Zonal Villavicencio No. 2, se admitió el conocimiento del asunto, se ordenó notificar al padre de la menor LNM y demás familia extensa, se requirió a la Oficina de Asuntos Indígenas de San José del Guaviare para que se logre ubicar al gobernador o jefe de la comunidad Nukak Tomanchipan y se indague si se encuentran en condiciones de asumir el PARD de la menor hija de José Nukak y si éste hace parte de la comunidad, ordenándose también oficiar a la Oficina de asuntos indígenas del Ministerio del Interior, con el fin de que certifiquen si dicha comunidad se encuentra censada, inscrita o reconocida y quien es su gobernador o jefe; sin que a la fecha se hayan recaudado la totalidad de las pruebas, para correr traslado de ellas y programar audiencia para dictar fallo correspondiente, en consecuencia se dispone:

Atendiendo a la pérdida de la competencia de este despacho para seguir conociendo del presente proceso, por cuanto han transcurrido más de dos (2) meses, para decidir de fondo el asunto, conforme lo establece el Inciso 11 del art. 4º de la Ley 1878 de 2018, que modifico el art. 100 de la ley 1098 de 2006, y para no vulnerar los derechos prevalentes y superiores de la niña MER, se ordena que por secretaría se remita el expediente al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, para que asuma la competencia

*Póngase en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura del Meta, conforme lo establece el inciso 12 del art. 4 ibidem.

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 32 del 14/05/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria